

PROMUEVE INCIDENTE DE EXENCIÓN DE PRISION

Señor Juez:

Daniel Isaías Suizer, Abogado, M.P.Nº 3937 C.P.A.F., CUIT Nº 20-29297140-1, fijando domicilio legal en el estudio jurídico sito en Av. J. B. Cabral Nº 725 de la ciudad de Formosa – Teléfono 3704434877 – celular Nº 3704830305, e-mail: danielsuizer29@gmail.com, y Evans Guillermo Federico, Abogado M.P.Nº 376 C.P.A.F., fijando domicilio legal en Ruta Nº 11, km 1170, Hotel Asterion, planta baja, teléfono 3704676773, correo electrónico gfevanas@estudioevans.com.ar, en el Sumario de Prevención cuya numeración y caratula se desconocen dado a que previa consulta en la comisaria seccional sexta nos fue negada, cuya intervención seria de V.S., de turno, nos presentamos respetuosamente digo:

I.- ADHESION EL SISTEMA DE COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS:

Por este medio manifiesto que me adhiero al sistema de comunicaciones, notificaciones y presentaciones electrónicas. Que estoy de acuerdo que se me envíen a esta dirección electrónica (danielsuizer29@gmail.com y gfevanas@estudioevans.com.ar) todas las comunicaciones y notificaciones inherentes a las causas que se tramiten ante Dependencias Jurisdiccionales de la Provincia de Formosa. Expresamente me comprometo a revisar diariamente la casilla de correo electrónico declarada. Manifiesto que soy el único responsable por el uso que yo o un tercero de a la cuenta de correo declarada y que será utilizada solo a los fines pertinentes.-

II.OBJETO:

Que vengo por este acto a solicitar a V.S. la exención de prisión de PATRICIO GUILLERMO EVANS, DNI Nº 27675833, como así también por derecho propio de EVANS GUILLERMO FEDERICO, DNI Nº 05081846, por encontrarnos imputados en una causa judicial de la comisaria seccional sexta, cuya numeración y caratula nos fue negada, violentando abruptamente el derecho constitucional de defensa, la solicitud obra en virtud del Art. 18 de la Constitución Nacional y los Arts. 293 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia, por las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expondré.-

A tal efecto solicito se forme incidente conforme el Art. 297 del referido cuerpo legal.-

III.FUNDAMENTOS.-

Que el derecho a la libertad de toda persona sometida a proceso, tiene rango constitucional, pues encuentra sustento en el estado de inocencia que el principio de juicio previo nombrado en la primera oración del Art. 18 de la Constitución Nacional garantiza al imputado (FALLOS 306:14492; 307:1615;308:1631). Y Art. 7.5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; Art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Art. 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos últimos fueron ratificados por el Estado Argentino, y su inobservancia violaría directamente el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.-

Que la Corte Suprema, en ejercicio de su función protectora de los derechos y garantías constitucionales, ha dicho que la prisión preventiva tiene como fundamento evitar que se frustre la acción de la Justicia, esto es que se entorpezca la investigación o que se eluda su decisión

En tal sentido, debe destacarse que el encierro preventivo solo procede cuando se presume IURIS TANTUM, que el imputado intentará eludir el accionar de la justicia, cosa que tanto PATRICIO EVANS como GUILLERMO EVANS están lejos de hacerlo.-

No es ocioso destacar, que no puede repararse a posteriori las nefastas consecuencias y efectos que provoca el encierro en un individuo, dado a que siendo aún horas de la madrugada EVANS PATRICIO y EVANS GUILLERMO, se encuentran en el hotel sin posibilidad de salir, dado a la causa policial incoada por la policía, con el peligro cierto de ser aprehendidos por la policía por un hecho arbitrario cuyo estudio del caso debe mirarse desde una óptica de los derechos humanos, dado los constantes abusos que se vienen desarrollando en la provincia de Formosa, de la cual hoy son víctima los EVANS, máxime que el presente hecho se desarrolla en el interior del hotel cuya propiedad pertenece a la familia EVANS, donde fuimos violentados y golpeados, debe saber usted vuestra señoría que fuimos golpeados, violentados (todo documentado en registros fílmicos y fotografías que en caso necesario serán puestos a su disposición). Debe saber usted que habiendo solicitado en la comisaria seccional sexta el número de sumario y caratula, este nos fue negado, ampliando de este modo la flagrante violación del derecho de defensa, ¿cómo hemos de defendernos si se nos niega el anoticiamiento del hecho que se nos imputa?

Desde ya, al no poder salir del hotel, más la situación de violencia vivida se puede afirmar que este aislamiento crea un estado emocional muy fuerte y desesperante, que es realmente ilegítimo.-

Cabe resaltar que no existen elementos que permitan suponer que se eludirá la acción de la justicia

IV.- CAUCION JURATORIA.-

Que existen también otros métodos 'conjuntos y/o accesorios' de asegurar que el imputado no intente eludir la pena que eventualmente le sea impuesta o que entorpezca la investigación de la justicia tales como las cauciones.-

Que el Art. 296 del Código ritual establece que la Caución juratoria será la regla.-

V.- PRUEBAS.-

Examen médico que acreditan las lesiones sufridas por Patricio Evans

VI.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

Se tenga por presentado la presente solicitud en legal tiempo y forma, se tome como domicilio legal el citado más arriba.-

Se forme incidente para dar curso a la presente solicitud, de acuerdo al Art. 297 del Código ritual.-

Se conceda la exención de prisión de PATRICIO GUILLERMO EVANS, DNI N° 27675833, como así también por derecho propio de EVANS GUILLERMO FEDERICO, DNI N° 05081846.-

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.-


GUILLERMO FEDERICO EVANS
Doctor en Ciencias Jurídicas
M.º Abogado Formosa N° 318
C.º Inicial Resistencia T.º R.º - F.º 151


DANIEL ISMAEL SUIZER
ABOGADO
M.P. N° 3937 - CSJNIT°124 F°933
CUIT N° 20-29297140-1

ADJUNTO CERTIFICADO MEDICO DE PATRICIO EVANS.-

Forma 13 de diciembre de 2020 hora 02:00 hrs
en el Hotel Pinar, sito en la calle de Pinar - Cuba
cuando fue 4365, el mismo o Patricio Evans
DNI 27675833, en el objetivo de declarar la ausencia.
No obstante:
① Presencia de equimosis en ambos muñecas, mayor presencia
lado izquierdo
② Presencia de equimosis en los antebrazos de la mano derecha.
③ Presencia de equimosis en los antebrazos, hombros
izquierdo codo e interescapular.

Forma 13 de diciembre de 2020 hora 02:00 hrs
en el Hotel Pinar, sito en la calle de Pinar - Cuba
cuando fue 4365, el mismo o Patricio Evans
DNI 27675833, en el objetivo de declarar la ausencia.
No obstante:
① Presencia de equimosis en ambos muñecas, mayor presencia
lado izquierdo
② Presencia de equimosis en los antebrazos de la mano derecha.
③ Presencia de equimosis en los antebrazos, hombros
izquierdo codo e interescapular.

GUILLEN, Y. DIEZ
CRONOLOGO
M.E. 1997 - N.º 11150
13/12/20

